



**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



# **GACETA MUNICIPAL**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**

**30 DE JUNIO DE 2022**

**AÑO UNO**

**NÚMERO DIEZ**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, conforme a lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, Estado de México, publica la siguiente Gaceta con el siguiente contenido:

## SUMARIO

CREACIÓN DE “LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”.

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN

2

RECINTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO ITINERANTE, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA FECHA Y HORA PARA SU CELEBRACIÓN.

REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN DE 1,200 METROS CUADRADOS DE TERRENO DE LA SUBDIVISIÓN, LOTE 1, DE LA RESERVA MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, DONDE SE CONSTRUYO LA BIBLIOTECA DIGITAL.

CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES).

CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN A FAVOR DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y ESPACIOS ADMINISTRATIVOS QUE OCUPARÁ LA ESCUELA PREPARATORIA EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN COAJOMULCO.

DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN A FAVOR DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y ESPACIOS ADMINISTRATIVOS QUE OCUPARÁ LA ESCUELA PREPARATORIA EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN COAJOMULCO.**

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Que derivado de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprende del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

**PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE “LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA “**

**ACUERDOS**

3

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba la creación de “La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia”.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Que derivado de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprende del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

**PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN**

**ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba la creación de Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Jocotitlán.

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Jocotitlán y tiene por objeto;

I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;

II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

IV. Definir los mecanismos para que los tramites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley en la materia;

V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales, organismos descentralizados, desconcentrados y autónomos en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los objetos obligados pretenden expedir;

II. Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

4



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**III. Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** El municipio, deberá crear un apartado de Mejora Regulatoria en su portal de Internet, en el que publicaran toda la información que les concierne es esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros;

**IV. Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;

**V. Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

**VI. Catalogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

**VII. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

**VIII. Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**IX. Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**X. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**XI. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el Gobierno Municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo;

**XII. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** En apoyo del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

**XIII. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XIV. Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

**XV. Expediente para Trámites y Servicios:** Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionara los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el Expediente, ni podrá requerir



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

**XVI.** Fomento de diseño y aplicación de encuestas: Generación de Información, Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria, promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el País, Estado y Municipio;

**XVII.** Impacto Regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

**XVIII.** Informe de avance: Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

**XIX.** Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XX.** Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;

**XXI.** Municipio: Al Municipio de Jocotitlán;

**XXII.** Oficio Resolutivo de Aprobación: A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

**XXIII.** Opinión Técnica: A la de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

**XXIV.** Padrón: Al Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

**XXV.** Presidente: Al Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Municipal;

**XXVI.** proceso de calidad regulatoria: al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que esta sea suficiente, integral y congruente a efecto de



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

**XXVII.** programa anual municipal: al programa anual municipal de mejora regulatoria del municipio;

**XXVIII.** programa sectorial: al programa anual municipal de un área o dependencia;

**XXIX.** Protesta Ciudadana: Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el REMTyS. Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**XXX.** Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

**XXXI.** Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTyS);

**XXXII.** Registro Municipal de Visitas Domiciliarias: Aquel integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas domiciliarias;

**XXXIII.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXXIV.** Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**XXXV.** reporte anual de metas e indicadores: al procedimiento que realiza la comisión municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

**XXXVI.** reporte de avance programático: al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del programa anual municipal que las dependencias integran y envían a la comisión municipal para los efectos de la ley y el reglamento;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**XXXVII.** seits: al sistema electrónico de información, tramites y servicios, en los términos de la ley de gobierno digital del Estado de México y municipios;

**XXXVIII.** Servicio: A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

**XXXIX.** SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

**XL.** Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de tramites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley;

**XLI.** Sistema Estatal: Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;

**XLII.** Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la Republica y las procuradurías o fiscalías locales;

**XLIII.** Tramite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** El Sistema Estatal tiene por objeto en coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que este celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 6.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

**Artículo 7.** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre si y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 8.** La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

9

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 9.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que este genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

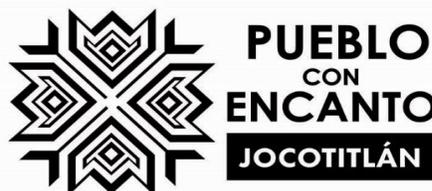
**Artículo 10.** La Comisión Municipal se conformará por:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;

II. La Sindica Municipal;

Gaceta Municipal

30 de junio de 2022



10/2022



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente Municipal;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. La Contralora Municipal;
- VI. Todos los o las titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Los o las representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una secretaria Técnica, que será la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designada por el Presidente.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Los y las integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la secretaria técnica y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes solo tendrán derechos a voz.

10

**Artículo 11.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como la secretaria técnica

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y la Secretaria Técnica independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 12.** El Presidente hará llegar la invitación por conducto de la Secretaria Técnica, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 13.** A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 14.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 15.** Para celebrar sesión ordinaria, el presidente, por conducto de la Secretaria Técnica, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

11

**Artículo 16.** El Presidente, por conducto de la Secretaria Técnica, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

**Artículo 17.** Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la Secretaria Técnica, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

**Artículo 18.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día,





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 19.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por la Secretaria Técnica, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

12

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la Secretaria Técnica.

**Artículo 21.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 22.** Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, la Secretaria Técnica, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 23.** La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;

VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;

VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;

IX. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;

X. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

13



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XI.** Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII.** Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XIII.** Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y
- XIV.** Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.** El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II.** Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente la Secretaria Técnica;
- III.** Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V.** Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI.** Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la Secretaria Técnica, en los términos del Reglamento;
- VII.** Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la Secretaria Técnica a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII.** Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
  - a)** El Programa Anual Municipal;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
- c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
- d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
- e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**IX.** Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;

15

**X.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;

**XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

**XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

**XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

**XIV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;

**XV.** Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

**XVI.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII.** Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y
- XXII.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

16

**Artículo 25.** La Secretaria Técnica, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;
- II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;

**VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;

**IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y

**X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

17

La Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

**I.** Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;

**II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;

**III.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;

**IV.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;

**V.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;

**VI.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;

**VII.** Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.

**VIII.** Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**IX.** Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;

**X.** Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;

**XI.** Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;

**XII.** Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

**XIII.** Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

**XIV.** Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

**XV.** Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;

**XVI.** Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

**XVII.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

**XVIII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 27.** Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

**II.** Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS**

**Artículo 28.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar a la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

19

**Artículo 29.** Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. Las y los Titulares de las dependencias u organismos Públicos Descentralizados respectivos,
- II. Las y los directores de la dependencia Municipal u organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**IV.** Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado;

**V.** Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 30.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables la Secretaria Técnica de dicho órgano colegiado.

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

**I.** La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;

**II.** La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

**III.** La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;

**IV.** Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;

**V.** Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;

20



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

**VII.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;

**VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

**IX.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

21

**X.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;

**XI.** Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;

**XII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

**XIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

**XIV.** Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

**XV.** En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 32.** Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

**II.** Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

**III.** Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;

**IV.** Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;

**V.** Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y

**VI.** Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 33.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnostico regulatorio de las dependencias u organismo Público Descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:  
Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

**Artículo 34.** Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

23

**Artículo 35.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 36.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 37.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 38.** Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 39.** Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 40.** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

24

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;**

**IX.** La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y

**X.** Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 41.** Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

25

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN**

26

**Artículo 42.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

**Artículo 43.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo Público Descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 44.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 45.** La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

27

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 de este Reglamento.

**Artículo 46.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

28

## **CAPÍTULO NOVENO** **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 47.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

**Artículo 48.** Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 49.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

29

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias**

**Artículo 50.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal, La Comisión Estatal.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 51.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 52.** El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

30

**Artículo 53.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones.
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

**Artículo 54.** El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 55.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

31

## **CAPÍTULO DÉCIMO** **DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 56.** El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 57.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

32

La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 58.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 59.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto-de la Ley.

**Artículo 60.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

**Artículo 61.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

**Artículo 62.** Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

**Artículo 63** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 64.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 65.** Las dependencias u organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 66.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 67.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 68.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 69.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Artículo 70.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

### **De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 71.** La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 72.** El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean

requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

36

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### **Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal**

**Artículo 74.-** Las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para qué sirve cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 75.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 76.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 77.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

37

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**VII.** Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Alteración de reglas y procedimientos;
- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

38

**VIII.** Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 78.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 79.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Jocotitlán.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La comisión y los comités internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

39

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

**QUINTO.** La o el Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

**SEXTO.** Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

**SÉPTIMO.** La Contralora Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Que derivado de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien en el punto número cuatro del orden del día lo siguiente:

**PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECINTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO ITINERANTE, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA FECHA Y HORA PARA SU CELEBRACIÓN.**

40

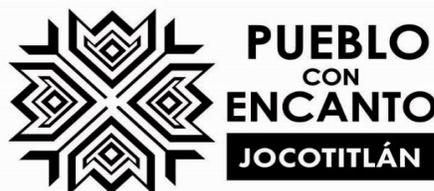
**ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.-** Se aprueba el recinto para la celebración de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo Itinerante de fecha 16 de Junio del presente año, y sea llevada a cabo en la comunidad de San Francisco Cheje en la Delegación Municipal, en punto de las ocho horas.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 16 de junio de 2002

Que derivado de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

**PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE SE REVOQUE LA DONACIÓN DE 1,200 METROS CUADRADOS DE TERRENO DE LA SUBDIVISIÓN, LOTE 1, DE LA RESERVA**





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, DONDE SE CONSTRUYO LA BIBLIOTECA DIGITAL.**

**ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba la revocación de la donación de 1,200 metros cuadrados de terreno de la subdivisión, lote 1, de la reserva Municipal otorgada a favor del Instituto Mexiquense de Cultura, donde se construyó la biblioteca digital.

El cual cuenta con una superficie de 1200 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Noreste:** 27.93 (veintisiete punto noventa y tres metros) con calle Porfirio Díaz.

**Al Suroeste:** 23.63 (veintitrés punto sesenta y tres metros) con lote 1 de reserva territorial del Municipio de Jocotitlán.

**Al Sureste:** 46.80 (cuarenta y seis punto ochenta metros) con calle Morelos.

**Al Poniente:** 46.80 (cuarenta y seis puntos ochenta metros) con Antonio Martínez Hernández.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

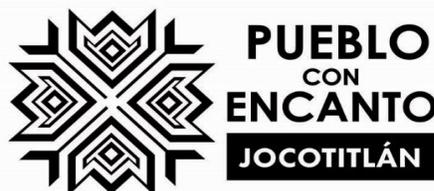
Que derivado de la Segunda Sesión de Cabildo Abierta de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

**PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES).**

**ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba la Convocatoria y el Reglamento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible **(COMPROBIDES)**.

**CONVOCATORIA**





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**El Ayuntamiento de Jocotitlán convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses que desarrollan acciones de carácter voluntario ambientalista en cada una de sus localidades de origen, a inscribirse para conformar los:**

**Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES).**

**OBJETIVO:**

Promover la participación ciudadana organizada, responsable y colectiva en el municipio, a fin de impulsar acciones sociales que promuevan la conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico en los municipios de la entidad.

**JUSTIFICACIÓN:**

El desarrollo y la aplicación de políticas públicas ambientales municipales requieren de la participación activa de la sociedad, es por ello que el Ayuntamiento de Jocotitlán fomenta la constitución de comités comunitarios o vecinales con objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación, y restauración del medio ambiente en sus localidades, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.9 Fracción XXXIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

42

**BASES:**

**1. PRIMERA: Del Nombre Oficial, Definición y Funciones de los Consejos:**

- 1.1. **Nombre oficial:** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del municipio correspondiente,
- 1.2. **Definición:** Órgano ciudadano de participación, asesoría y orientación que sugiere, coordina y realiza acciones ambientales con el Ayuntamiento.
- 1.3. **Funciones:**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- 1.3.1. Aportar y emitir opinión y orientación en materia ambiental y equilibrio ecológico al Ayuntamiento, en asuntos del ámbito municipal,
  - 1.3.2. Concertar acciones con los sectores público, social y privado para atender la problemática ambiental del municipio y conformar un fondo financiero o en especie para su ejercicio,
  - 1.3.3. Promover la educación y capacitación orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad y su medio entre los habitantes del municipio,
  - 1.3.4. Promover la participación de la sociedad en actividades de mejoramiento de su calidad de vida y en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas ambientales municipales para la sustentabilidad del municipio,
  - 1.3.5. Propiciar la denuncia ciudadana como mecanismo para la atención inmediata de problemas ambientales en su municipio,
  - 1.3.6. Desarrollar proyectos productivos sustentables y acordes a las condiciones del municipio, que propicien el desarrollo comunitario de sus localidades; entre otras.
2. **SEGUNDA: Del Registro de Aspirantes, Requisitos de Participación y Recepción de Solicitudes para la inscripción:**
- 2.1. **Registro de Aspirantes:** El registro se realizará mediante solicitud del o los aspirantes a integrar el Consejo en el municipio correspondiente, a partir de la fecha de publicación de la presente, y hasta el (día y mes) del año 2022.
  - 2.2. **Requisitos de participación:**
    - 2.2.1. Constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal correspondiente, que acredite la residencia efectiva en el municipio,
    - 2.2.2. Copias simples del acta de nacimiento y credencial de elector vigente,

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

2.2.3. Copia simple de la documentación que se considere pertinente (currículum vitae, memoria gráfica o documental de actividades ambientales relevantes),

2.3. **Recepción de Solicitudes:** Los aspirantes deberán presentar la documentación descrita en el numeral anterior, en las oficinas del Ayuntamiento, de 9:00 a 15:00 horas, en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

### 3. **TERCERA: De la Integración de los Consejos:**

3.1. **Integración de los Consejos:** Los Consejos deberán integrarse con una estructura mínima de seis integrantes, los cuales ocuparán los cargos honoríficos de Presidente, Secretario Técnico, y Vocales, describiendo a continuación los perfiles que se deberán observar para la designación de los cargos:

44

3.2 **Presidente del Consejo:** Ciudadano destacado con trayectoria en el área ambiental, que no sea servidor público municipal,

3.3. **Secretario Técnico:** Regidor responsable de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente o Ecología o el Servidor Público Municipal responsable del área de Medio Ambiente, Ecología o equivalente,

3.4. **Vocales:** Ciudadanos en general (mínimo cuatro), interesados en la protección, conservación y restauración del ambiente en sus municipios,

3.5. Los aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de su Municipio (a excepción del Secretario Técnico), podrán ser:

a) **Representantes de la Sociedad Civil:** Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organizaciones voluntarias, agrupaciones sin constitución legal, organizaciones de artesanos,

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

agrícolas, ganaderas y pesqueras, consejos de participación ciudadana, clubes de servicios o deportivos, fundaciones, grupos religiosos, entre otros,

- b) **Representantes del Sector Social:** Estudiantes, profesionistas, amas de casa, servidores públicos, ejidatarios, integrantes de comunidades indígenas, integrantes de cooperativas, delegados y subdelegados municipales, así como ciudadanos en general interesados en la protección, conservación y restauración del medio ambiente en sus municipios,
- c) **Representantes del Sector Académico:** Instituciones de educación en sus distintos niveles, tanto públicas como privadas, así como académicos e investigadores,
- d) **Representantes del Sector Privado:** Cámaras y asociaciones empresariales, industriales, de servicios y comerciales, así como empresarios y comerciantes.

45

#### **4. CUARTA: De la acreditación de los integrantes de cada uno de los Consejos Municipales:**

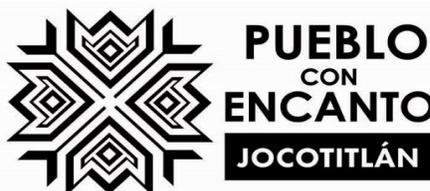
- 4.1.** El Ayuntamiento enviará a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México la lista oficial de conformación del Consejo Municipal, la cual deberá contener nombre y cargo de los integrantes, así como domicilio y datos de contacto de cada uno de ellos, misma que deberá estar autorizada por el Presidente Municipal.

Una vez acreditados los Consejos Municipales, se procederá al acto oficial de Toma de Protesta e Instalación de los Consejos Municipales por el Presidente Municipal.

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A**

### **LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)**

Gaceta Municipal  
30 de junio de 2022



10/2022



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en el Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

**Ayuntamiento**, al municipio libre que es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consejo**, al “Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible”.

**Código**, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Reglamento**, al presente reglamento del “Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible”.

46

## CAPÍTULO II

### DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, es un Órgano Colegiado de participación, consulta, opinión, asesoría, orientación y estudio que coordina acciones con los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez que el Ayuntamiento haya nombrado al Presidente del Consejo, éste con apoyo del Secretario Técnico, se darán a la tarea de integrar a los miembros del Consejo a que se refiere el artículo 5, Fracción III de este Reglamento, en un plazo no mayor de 15



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

días naturales, enviando por escrito la relación de los integrantes a la Secretaría del Medio Ambiente, una vez acreditados, se procederá al acto oficial de toma de protesta e instalación de los Consejos Municipales por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, estará constituido de la siguiente forma:

- I. **Un Presidente:** Quien será un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público, el cual será nombrado por el Presidente Municipal y en caso de ser necesario será aprobado por el Cabildo;
- II. **Un Secretario Técnico:** Quien será el Regidor de la comisión del medio ambiente o el Servidor Público Municipal responsable del área de ecología; y
- III. **Vocales:** Quienes podrán ser estudiantes, profesionistas, amas de casa, servidores públicos que se encuentren vinculados con asuntos ambientales, representantes del sector privado, representantes de organizaciones sociales, coordinadores de consejos de participación ciudadana, delegados y subdelegados municipales, académicos y estudiosos en la materia; así como representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos en general interesados en la protección ambiental; los cuales integrarán las comisiones de trabajo permanentes y especiales.

47

**ARTÍCULO 6.-**Cada integrante del Consejo deberá de nombrar a un suplente, el cual podrá actuar en ausencia temporal o definitiva del propietario.

**ARTÍCULO 7.-** La gestión del Presidente del Consejo, será por el tiempo que dure la administración municipal, pudiendo ser ratificado o removido por acuerdo del Cabildo Municipal.

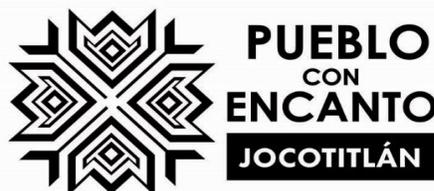
**ARTÍCULO 8.-** El cargo de los miembros del Consejo será honorífico.

**ARTÍCULO 9.-** En ningún caso los miembros del Consejo podrán recabar o solicitar fondos económicos para fines distintos al propósito del Consejo.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

#### Y SUS INTEGRANTES





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Consejo en el ámbito municipal:

- I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II. Promover la concertación de acciones con los sectores social, privado y gobierno para atender los asuntos que afecten la biodiversidad, el equilibrio ecológico o el medio ambiente;
- III. Promover la educación, capacitación y difusión orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- V. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VI. Cooperar con las diferentes dependencias del Ayuntamiento y la Secretaría del Medio Ambiente en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- VII. Promover actividades con la participación corresponsable de la sociedad en la protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo;
- VIII. Promover acciones en coordinación con la Secretaría y el Ayuntamiento, sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal;
- X. Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como: diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc.;
- XI. Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes; y

48

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## MIEMBROS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Consejo deberán:

- I. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que se les convoque, salvo causa justificada.
- II. Cuando alguna causa ajena a su voluntad impida a un consejero asistir a una sesión, deberá oportunamente dar aviso al Secretario Técnico del Consejo.
- III. Realizar las labores individuales o colectivas, que se les encomiende como integrantes de las comisiones permanentes de trabajo o de las comisiones especiales.

## CAPÍTULO V

### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

49

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Turnar a las comisiones permanentes de trabajo y, en su caso, a las comisiones especiales los asuntos de la competencia de éstas por conducto del Secretario Técnico del Consejo;
- V. Proponer conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo, la creación de nuevas comisiones permanentes de trabajo;
- VI. Nombrar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo, a los titulares de las comisiones permanentes de trabajo;
- VII. Presentar a la Secretaría del Medio Ambiente el Programa Anual de Actividades;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VIII. Otorgar reconocimientos a los miembros del Consejo que destaquen por sus actos y aportaciones en las tareas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IX. Rendir un informe mensual de sus actividades y próximos compromisos al C. Presidente Municipal con copia a la Secretaría del Medio Ambiente; y
- X. Las demás que le atribuya el presente Reglamento o el Consejo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
- II. Apoyar y coordinar la logística necesaria para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocando, en coordinación con el Presidente del Consejo a estas sesiones.
- III. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo
- IV. Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia;
- V. Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de las comisiones e incluirlos en el orden del día de la sesión más próxima;
- VI. Rendir los informes que le solicite el Presidente del Consejo;
- VII. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo permanentes y especiales, obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar un libro de actas en el que registre la integración del Consejo, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación; y
- IX. Las demás que le confieren el presente Reglamento, así como las que, en casos especiales, le encomiende el Consejo o su Presidente.

50

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS VOCALES DEL CONSEJO**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de los vocales:

- I. Encargarse de la comisión permanente que le sea asignada por el Consejo;
- II. Integrar la comisión de acuerdo a lo contemplado en el artículo 25 del presente reglamento;
- III. Cumplir en tiempo y forma con las labores individuales o colectivas que le encomienden como integrantes de la comisión; y
- IV. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

51

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses en la fecha y hora que acuerde el Presidente y Secretario Técnico del Consejo, debiendo convocar a los miembros por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles al de su celebración.

**ARTÍCULO 17.-** En la convocatoria respectiva se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar,

**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto, debiéndose citar a los miembros por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 19.-** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, el quórum requerido será la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de no contar con el número suficiente de los integrantes, se deberá convocar 29 minutos después en segunda convocatoria, pudiéndose llevar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de haber una baja de algún integrante del Consejo, deberá hacerse oficial de manera escrita e informando el nombre de la persona que lo sustituirá.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.**

**ARTÍCULO 21.-** Las intervenciones de los miembros del Consejo, se sujetarán al orden del día y se pondrán a consideración del pleno, con objeto de discutirlos, enriquecerlos y aceptarlos, en su caso.

**ARTÍCULO 22.-** La lectura del acta de la sesión se llevará a cabo al final de ésta y se requerirá de su aprobación mediante votación económica.

**ARTÍCULO 23.-** Para que un asunto, cualquiera que sea su naturaleza, quede aprobado por el Consejo, se requerirá el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

52

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente y el Secretario Técnico nombrarán a los vocales titulares de las comisiones permanentes de trabajo.

**ARTÍCULO 25.-** Las Comisiones permanentes de trabajo podrán ser:

- I. Comisión de gestoría ciudadana;
  - II. Comisión de investigación y proyectos ecológicos;
  - III. Comisión de divulgación y fomento de la cultura ecológica;
  - IV. Comisión de emergencias y contingencias ambientales;
  - V. Comisión para la conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y fauna;
- y



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VI. Comisión para la implantación de un Sistema de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO 26.-** Las comisiones permanentes de trabajo estarán integradas por el número de miembros necesarios para cumplir cabalmente con su encargo.

**ARTÍCULO 27.-** El Presidente del Consejo propondrá para su aprobación ante el cabildo, la creación o modificación de nuevas comisiones permanentes de trabajo que considere pertinentes para el logro de los objetivos que señala éste reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando las circunstancias lo requieran y por solicitud de alguna de las comisiones permanentes de trabajo, el Presidente del Consejo podrá crear las comisiones especiales con el número de miembros considere conveniente con las funciones y duración que expresamente señalen.

**ARTÍCULO 29.-** Las comisiones especiales serán transitorias y cesarán en sus funciones una vez que cumplan con el cometido para el que fueron creadas.

53

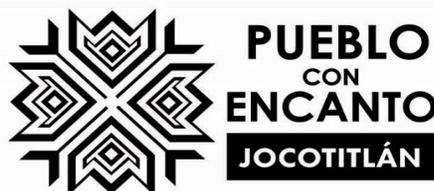
**ARTÍCULO 30.-** El Secretario Técnico del Consejo se encargará, previo acuerdo de la Presidencia, de fijar un plazo razonable a las Comisiones para que presenten sus dictámenes, estudios, propuestas, proyectos y opiniones y estará pendiente de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 31.-** Los vocales de cada Comisión, tomando en cuenta la opinión de los demás miembros informarán los trabajos que habrán de realizar o bien determinarán si se llevarán a cabo conjuntamente.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando sea necesario para el cumplimiento de las labores que tengan encomendadas, las Comisiones podrán solicitar a las diversas dependencias del Ayuntamiento y del Ejecutivo del Estado la información requerida, lo que harán invariablemente, por conducto del Presidente o Secretario Técnico del Consejo.

Que derivado de la Segunda Sesión de Cabildo Abierta de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

**PROPUESTA Y EN SU CASO AUTORIZA R AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DE UN INMUEBLE**





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN A FAVOR DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y ESPACIOS ADMINISTRATIVOS QUE OCUPARÁ LA ESCUELA PREPARATORIA EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN COAJOMULCO.**

**ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba y se autoriza al Presidente Municipal para llevar a cabo la celebración de un contrato de donación respecto de un inmueble propiedad del Municipio de Jocotitlán a favor del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, para la construcción de aulas y espacios administrativos que ocupará la Escuela Preparatoria en la comunidad de San Juan Coajomulco.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Que derivado de la Segunda Sesión de Cabildo Abierta de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número seis del orden del día bajo el siguiente:

54

**PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN A FAVOR DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y ESPACIOS ADMINISTRATIVOS QUE OCUPARÁ LA ESCUELA PREPARATORIA EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN COAJOMULCO.**

**ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba y se autoriza la desafectación, desincorporación y ratificación de la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Jocotitlán a favor del ejecutivo del gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas para la construcción de aulas y espacios administrativos que ocupará la Escuela Preparatoria en la comunidad de San Juan Coajomulco.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Que derivado de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

**Propuesta y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

#### **ACUERDOS**

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.**-Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

55

**Edición a cargo de la  
Secretaría del Ayuntamiento  
de Jocotitlán, Estado de México.**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

José Jesús Cedillo González  
Presidente Municipal

Elisa Juan Laureano  
Síndica Municipal

Iván Gómez Gómez  
Primer Regidor

Beatriz Moreno Sánchez  
Segunda Regidora

Víctor Alfonso Esquivel Velázquez  
Tercer Regidor

56

Perla Isabel Ortiz Navarro  
Cuarta Regidora

Leilani Aylin López González  
Quinta Regidora

Guadalupe Azucena Hinojosa Servín  
Sexta Regidora

Rigoberto Hermenegildo Segundo  
Séptimo Regidor

Oscar Carrillo Nieto  
Secretario del Ayuntamiento